

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 27 246 340,00
TOTAL PLIEGO 31 428 993,00

TOTAL EGRESOS 31 428 993,00

A LA: **En Soles**

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO **451** : **Gobierno Regional del**
Departamento de La Libertad
UNIDAD EJECUTORA **005** : Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0042 : APROVECHAMIENTO DE LOS
RECURSOS HIDRICOS PARA
USO AGRARIO

PROYECTO 2077997 : Proyecto Chavimochic Tercera
Etapa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO **3** : Recursos por Operaciones Oficiales
de Crédito

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 31 428 993,00
TOTAL PLIEGO 31 428 993,00

TOTAL EGRESOS 31 428 993,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 01 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentará junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a los órganos competentes para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1383236-1

Aprueban los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Elegibilidad de los Proyectos de Asociación Público Privada

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2016-EF/68.01

Lima, 19 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, y tiene como función asegurar el cumplimiento de la política de promoción y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la participación de todas las entidades del Estado, en los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus competencias;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), dicta las directivas, metodologías y lineamientos técnico normativos necesarios en las materias de su competencia;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del citado Reglamento, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPPIP, aprueba los Lineamientos para la aplicación de los criterios de elegibilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas, con el objeto de evaluar y determinar los beneficios de desarrollar un proyecto como Asociación Público Privada frente al régimen general de contratación pública, considerando los criterios de nivel de transferencia de riesgos, la capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio, minimización de costos del ciclo del proyecto, financiamiento por usuarios, ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional, costos del proceso de Asociación Público Privada, factores relacionados al éxito del proyecto y competencia por el mercado, entre otros;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar los Lineamientos para la aplicación de los criterios de elegibilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas, a fin de determinar si un proyecto de inversión presenta las condiciones necesarias para que pueda desarrollarse bajo la modalidad de Asociación Público Privada;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada tiene entre otras funciones, la de formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de la inversión privada en los diversos sectores de la actividad económica nacional;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus normas reglamentarias y complementarias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los "Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Elegibilidad de los Proyectos de Asociación Público Privada", y su respectivo Anexo A, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la norma.

Asimismo, dispóngase la publicación de los "Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Elegibilidad de los Proyectos de Asociación Público Privada" y su respectivo Anexo A, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

1383223-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan realización del XI Curso de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau": "Retos en la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0119-2016-JUS

20 de mayo de 2016

VISTOS, el Oficio N° 008-2016-JUS/DGDH-CONADIH, de la Dirección General de Derechos Humanos; la Hoja de Envío N° 207-2016-JUS/VMDHAJ, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y el Informe N° 526-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, es función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promover y difundir los derechos humanos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 234-2001-JUS se estableció la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH);

Que, el inciso h) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece como función del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia aprobar los lineamientos para la

difusión y promoción de los derechos humanos, incluido el derecho internacional humanitario, a nivel nacional;

Que, el inciso b) del artículo 115 del mismo Reglamento señala que es función de la Dirección General de Derechos Humanos formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de protección y promoción de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

Que, conforme al artículo 135 de la citada norma, la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) es el órgano multisectorial que tiene como finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de Derecho Internacional Humanitario, especialmente en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos, la misma que cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos, encargado de brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión y depende del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Derecho Internacional Humanitario ha alcanzado un importante nivel de desarrollo normativo y doctrinario, siendo el Perú Estado Parte de los principales instrumentos internacionales sobre la materia, entre ellos, los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobados por Resolución Legislativa N° 12412 de 31 de octubre de 1955, promulgada el 5 de noviembre de 1955 y vigente desde el 15 de agosto de 1956; y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, aprobados mediante Resolución Legislativa N° 25029 del 31 de mayo de 1989, promulgada el 1 de junio de 1989 y vigente desde el 14 de enero de 1990;

Que, de conformidad con las disposiciones de dichos instrumentos internacionales, el Perú tiene la obligación, tanto en tiempo de paz como en período de conflicto armado, de fomentar el estudio y difusión de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales por parte de la población civil y miembros de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con la Ley N° 27741, se establece la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, el cual establece como Lineamiento Estratégico N° 1 "Promoción de una cultura de Derechos Humanos en el país", cuyo Objetivo N° 1, consigna como actividad específica el "Consolidar una formación integral, a nivel descentralizado, en Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-JUS, se aprobó el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021", donde se dispone en el Objetivo Estratégico N° 3 "Las personas educadas en una cultura de paz son capaces de respetar la dignidad humana, incluso en situaciones de conflicto" diversas acciones relacionadas a la formación y difusión del Derecho Internacional Humanitario, en específico, "Promover la capacitación de operadores jurídicos operacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0083-2015-JUS, de fecha 17 de abril de 2015, se aprobó autorizar la realización del X Curso de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau";

Que, conforme al documento de visto, la Dirección General de Derechos Humanos y la CONADIH solicita autorizar la realización del XI Curso de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau": "Retos en la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario" a realizarse en la ciudad de Lima del 23 al 27 de mayo de 2016;

Que, la realización del señalado evento asegura la correcta aplicación del Derecho Internacional Humanitario por parte de los actores concernidos y contribuye, por un lado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales